

MARTES 26 DE ENERO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXIII - N° 19  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 16

Córdoba, 22 de Enero 2016

VISTO:

Los Decretos N° 1791/15, N° 1432/14, N° 131/14, N° 2689/11 y las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el Art. 174 de la Constitución Provincial, resulta necesario readecuar la delegación de facultades realizada mediante los Decretos de referencia, a la nueva estructura orgánica de éste Poder Ejecutivo.

Que siendo que en numerosas ocasiones resulta necesario readecuar de manera transitoria la organización de los procesos de trabajo, como así también las facultades de los funcionarios con el propósito de que la gestión de gobierno logre los objetivos trazados. A los fines de lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de lo previsto en la norma citada, y una mejor dinámica en la ejecución de los distintos procesos, resulta oportuno en esta instancia con un criterio de flexibilidad necesario, delegar ciertas atribuciones en los titulares de cada jurisdicción y otras en la Secretaría General de la Gobernación, según los términos del artículo 14 del Decreto N° 1791/2015.

Que es conveniente en esta instancia modificar el alcance del Decreto N° 1432/14 que establece los adicionales denominados "Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad" y "Ampliación Transitoria de Jornada", en lo que se refiere a la autoridad facultada a disponer la asignación de los mismos, así como su finalización anticipada.

Por todo ello, conforme la normativa citada, y lo dispuesto por el artículo 144 inc. 18 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

TÍTULO I: DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO

**Artículo 1°** DELÉGASE en los Señores Ministros, Fiscal de Estado, Secretaría General de la Gobernación, Secretarios dependientes del Poder Ejecutivo, Presidentes de los Directorios de las Agencias, Presidente del Directorio de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, las funciones y atribuciones que les permitan conforme a derecho:

a) Aceptar renunciaciones por motivos particulares o de Jubilación, con excepción de los funcionarios cuyos cargos no se encuentren previstos en la Ley N° 9361 o para cuyo nombramiento la Constitución y las leyes fijan procedimientos especiales;

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 16..... Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2061..... Pag. 3

Resolución General N° 2062..... Pag. 4

Resolución Normativa N° 8..... Pag. 4

Resolución Normativa N° 9..... Pag. 6

Resolución Normativa N° 10..... Pag. 7

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 1..... Pag. 8

Resolución N° 2..... Pag. 8

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 11..... Pag. 9



CIUDADANO  
DIGITAL

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA BOE



Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.



BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

b) Disponer bajas del personal de la Administración Pública Provincial y rescisión anticipada de las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicio autorizadas en los términos del artículo 51 del Decreto N° 1791/15;

c) Disponer reservas de cargo, en los casos de otorgamiento de Jubilación por invalidez provisoria;

d) Disponer pases definitivos, transferencias o permutas dentro de la misma jurisdicción.

**Artículo 2° DELÉGASE** en la Señora Secretaria General de la Gobernación, con relación al personal que se desempeñe en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a su relación laboral, – incluido el personal regido por la Ley N° 7233 que se desempeña en las Agencias y el personal encuadrado en la Ley N° 7625-, las funciones y atribuciones que le permita conforme a derecho:

a) Instrumentar el acogimiento del Personal de la Administración Pública Provincial a regímenes de pasividad anticipada y/o retiros voluntarios;

b) Conceder permutas y traslados con carácter definitivo dentro del marco del artículo 26 de la Ley N° 8836, a excepción del personal docente proveniente de otra provincial;

c) Modificar los lugares de prestación conforme a las necesidades de cada jurisdicción de las personas bajo régimen de locación de servicio;

d) Conceder licencias con o sin goce de haberes;

e) Disponer el pago de las bonificaciones establecidas por los distintos estatutos y leyes del personal dependiente de la Administración Pública Provincia, en todo cuanto no ha sido expresamente delegado en cabeza de los titulares de las respectivas jurisdicciones previstas en el presente decreto;

f) Resolver respecto a la solicitud de pases en comisión, – con carácter provisorio-, entre distintas jurisdicciones;

g) Resolver sobre reubicaciones, –por cambio a otro escalafón–, reencasillamientos-, por cambio a un nuevo escalafón- y recategorizaciones escalafonarias – en propio escalafón, cuando este previsto en el mismo, o en otro escalafón como consecuencia de regímenes de disponibilidad-, promociones y cambios de agrupamiento de personal, con excepción de las fuerzas de seguridad;

h) Resolver sobre reclamos por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en base a los criterios fijados por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 3° DELÉGASE** en el Señor Ministro de Educación la función de designar personal docente dependiente de esa Jurisdicción en carácter de interino o suplente y cambios de imputación de cargo por modificaciones orgánicas, facultándolo para otorgar la autorización del artículo 18 de la Ley N° 8575, como así también para efectuar el reconocimiento de servicios efectivamente prestados cuando los importes devengados no excedan quince ( 15) veces el índice el índice 1 de la ley normativa de ejecución de presupuesto, Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300). Queda expresamente excluido de la presente delegación – quedando por ende comprendido en la delegación dispuesta en el artículo 2 del presente decreto, lo relacionado con:

a) La designación de personal no docente en carácter interino o suplente;

b) La designación de personal docente en carácter interino o suplente cuando estos desarrollen tareas fuera de los establecimientos educativos;

c) Las comisiones y/o traslados del personal docente para prestar sus tareas fuera de los establecimientos educativos, excepto lo dispuesto por cuestiones médicas que cuenten con la intervención de la Dirección de Medicina del Trabajo.

**Artículo 4° DELÉGANSE** en los Señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos, – respecto del personal penitenciario-, y Ministro de Gobierno

–respecto del personal policial-, las funciones y atribuciones que les permiten conforme a derecho:

a) Conceder licencias con o sin goce de haberes;

b) Disponer pases a retiro voluntario;

c) Disponer bajas;

d) Disponer el pago de las bonificaciones expresamente contenidas en sus respectivas leyes de personal;

e) Resolver las solicitudes de reubicaciones, recategorizaciones y reencasillamientos.

## TÍTULO II: DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA INCORPORACIÓN DE CAPITAL HUMANO

**Artículo 5° DELÉGASE** en la Señora Secretaria General de la Gobernación, la determinación de los niveles de contratación bajo la modalidad de locación de servicios y sus respectivos precios, para las contrataciones de personal dependiente de los siguientes ámbitos:

1) Administración Pública Provincial Centralizada,

2) Agencias,

3) Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS),

4) Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP),

5) Centro de Excelencia de Productos y Procesos (CEPROCOR).

**Artículo 6° FACÚLTASE** a la Señora Secretaria General de la Gobernación, a modificar el precio de las contrataciones de locación de servicios durante su vigencia, cuando ello implique una disminución del mismo, conforme las funciones y/o carga horaria encomendadas al contratado.

**Artículo 7° DELÉGANSE** en la Señora Secretaria General de la Gobernación, o en la persona que la misma designe, la suscripción de los contratos y demás aspectos operativos y administrativos relacionados con su ejecución, que resulten necesarios para efectivizar las contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada.

**Artículo 8° LOS** titulares de los respectivos Organismos descentralizados, realizarán las gestiones necesarias para hacer efectivas las contrataciones que se encuentren autorizadas por el Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 51 del Decreto N° 1791/15 y las disposiciones del presente instrumento legal.

**Artículo 9° DELÉGASE** en los titulares de cada Jurisdicción la facultad de otorgar la autorización previa prevista en el artículo 51 del Decreto N° 1791/15, en el caso de Prácticas curriculares y/o Prácticas Pre-Profesionales no rentadas, de alumnos de carreras de grado y postgrado, cuyos programas académicos exigen o prevén la ejecución de prácticas y/o trabajos en entidades públicas o privadas relacionados al objeto de la carrera. La firma de estos convenios no puede implicar costo de ningún tipo para el Estado Provincial y los seguros que fueran necesarios según la legislación vigente en la materia, deberán estar a cargo de las entidades científicas y/o académicas.

## TÍTULO III: MODIFICACIONES, DEROGACIONES Y DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 10° DISPÓNESE** que los adicionales denominados “Asignación Transitoria de Funciones de Mayor Responsabilidad” y “Ampliación Transitoria de Jornada” establecidos por Decreto N° 1432/14, serán dispuestos

a partir de la fecha del presente Decreto por el Poder Ejecutivo a pedido fundado de la máxima autoridad de la Jurisdicción en la que se desempeñe el agente. FACÚLTASE a esta última a disponer, por motivos fundados, la finalización de cualquiera de las asignaciones referidas y el consecuente pago de los adicionales con anterioridad a su vencimiento.

**Artículo 11°** DELÉGASE en la Señora Secretaria General de la Gobernación la facultad de resolver reclamos de terceros damnificados en siniestros protagonizados por vehículos resguardados en el Área de Seguro de Vida y Resguardo del Automotores de la Provincia, hasta el valor equivalente al índice treinta (30) fijado por la ley anual de presupuesto.

**Artículo 12°** ESTABLECESE que la incorporación de personal bajo las formas de: Monotributistas; Pasantías Educativas -en el marco de la Ley N° 26.427,- o el régimen legal que pudiera sustituirla en el futuro-; Beneficiarios de becas y/o ayudas económicas, que desarrollen actividades en el marco de programas autorizados por este Poder Ejecutivo; Contratos de Locación de Servicio u Obra, o cualquier otra vinculación jurídica financiados exclusivamente con recursos no reintegrables provenientes de organis-

mos Nacionales, Internacionales y/o Multilaterales, será NULA y sin valor alguno si no cuenta con la autorización prevista en el Art. 18 de la Ley 8575 ,y sujeta a la responsabilidad de las autoridades que hubieren incumplido los términos del presente Decreto.

**Artículo 13°** DERÓGANSE a partir del presente instrumento legal, los Decretos N° 2689/11 y N° 131/14.

**Artículo 14°** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la Señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 15°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a las unidades de Recursos Humanos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, Gobernador - JUAN CARLOS MASSEI, Ministro de Gobierno - SILVINA RIVERO, Secretaria General de la Gobernación - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, Fiscal de Estado.

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCIÓN GENERAL RENTAS

### Resolución General N° 2061

Córdoba, 14 de Enero de 2016.-

#### VISTO:

Los nuevos Formularios F-138 REV. 00 "SOLICITUD NUEVA EXENCIÓN JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES" y F-140 REV. 00 "CONSTANCIA EXENCIÓN JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES", y el Formulario F-105 REV. 04 "DECLARACIÓN JURADA - SOLICITUD EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS";

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Normativa N° 6 (B.O. 14-01-2016) se resolvió modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, con el objetivo de simplificar al contribuyente el goce de las exenciones previstas en el Inc. 6) del Artículo 171° del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias - y el Artículo 3° del Decreto N° 2080/2015 (B.O. 30-12-2015).

QUE la Dirección General de Rentas otorgará de oficio la exención mencionada debiendo el contribuyente constatar tal situación ingresando a la página web de la Dirección General de Rentas -www.dgrcba.gov.ar- o telefónicamente.

QUE de encontrarse alcanzado por el beneficio, el sistema emitirá el F-140 "CONSTANCIA EXENCIÓN JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES", el cual tendrá el carácter de constancia del otorgamiento de la exención y de notificación válida a todos los efectos.

QUE en caso de no encontrarse eximido de oficio y de considerarse alcanzado por el beneficio, el contribuyente -que cumplimente con los requisitos previstos- podrá solicitar la exención a través del mismo sistema por medio del Formulario F-138 "SOLICITUD NUEVA EXENCIÓN JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES", el cual tendrá los efectos de constancia de la solicitud realizada.

QUE atento a las nuevas modificaciones descriptas, resulta necesario derogar el Formulario F-105 REV. 04 "DECLARACIÓN JURADA - SOLICITUD EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS" el cual era utilizado por los Jubilados, Pensionados o Beneficiarios para solicitar la exención mencionada ut supra.

QUE por lo expuesto resulta necesario aprobar los respectivos formularios, concordando los mismos con los requerimientos efectuados por el Sector Operativo respectivo.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17° y 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatorias;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el nuevo Formulario F-138 REV. 00 "SOLICITUD NUEVA EXENCIÓN JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES" que se adjunta a la presente, y que tendrá los efectos de constancia del pedido de solicitud de la exención prevista en el inc. 6) del Artículo 171° del Código Tributario y el Artículo 3° del Decreto N° 2080/2015.

**ARTÍCULO 2°.-** APROBAR el nuevo Formulario F-140 REV. 00 "CONSTANCIA EXENCIÓN JUBILADOS, PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES" que se adjunta a la presente, y que tendrá el carácter de constancia del otorgamiento de la exención mencionada y de notificación válida a todos los efectos.

**ARTÍCULO 3°.-** DEROGAR el Formulario F-105 REV. 04 "DECLARACIÓN JURADA - SOLICITUD EXENCIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS";

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/CtfKAZ>

**Resolución General N° 2062**

Córdoba, 21 de Enero de 2016.-

**VISTO:**

El nuevo Formulario F-346 REV. 00 "CONSTANCIA DECLARACIÓN DE CONTRIBUYENTE DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS";

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a través de la Resolución Normativa N° 9 de fecha 21 de Enero de 2016, se aprobó el procedimiento a cumplimentar por aquellos contribuyentes que deban acreditar su condición de "Contribuyente de Extraña Jurisdicción", con el objetivo de no sufrir percepciones por parte de los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE a los efectos de acreditar tal condición, los Contribuyentes inscriptos como locales de otras provincias y/o inscriptos bajo las normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba, deberán informar dicha situación en la opción habilitada en la Página Web de la Dirección General de Rentas.

QUE una vez resuelto dicho trámite, el sistema emitirá el Formulario F-346 "CONSTANCIA DECLARACIÓN DE CONTRIBUYENTE DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS", el cual tendrá el carácter de constancia de su condición de "Contribuyente de Extraña Jurisdicción" a efectos de no sufrir percepciones por parte de los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE la constancia citada precedentemente tendrá una validez de tres (3) meses desde su emisión.

QUE por lo expuesto resulta necesario aprobar el respectivo formulario, concordando el mismo con los requerimientos efectuados por el Sector Operativo respectivo.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR el nuevo Formulario F-346 REV. 00 "CONSTANCIA DECLARACIÓN DE CONTRIBUYENTE DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS" que se adjunta a la presente, y que tendrá el carácter de constancia de su condición de "Contribuyente de Extraña Jurisdicción" a efectos de no sufrir percepciones por parte de los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL

Anexo: <http://goo.gl/2lrm1A>

**Resolución Normativa N° 8**

Córdoba, 21 de Enero de 2016.-

**VISTO,**

la Ley Impositiva Anual N° 10.324 y la Ley N° 10.323 Modificatoria de la Ley N° 6006 Código Tributario Provincial - T.O. 2015 y Modificatorias, ambas publicadas en el Boletín Oficial de fecha 04-12-2015 con vigencia a partir del 01-01-2016, el Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O.02-12-2015);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE atento los cambios introducidos por la Ley Impositiva para la anualidad 2016 y la Resolución Normativa N° 4/2015 de fecha 30-12-2015 modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias, por la que se dispuso la actualización de tablas paramétricas en los aplicativos domiciliarios para los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, los Anexos XXI, XXIX y XLIII de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias.

QUE en virtud de la mencionada modificación resulta necesario ajustar la Tabla II – Código de Conceptos de Operaciones del Anexo XLIV – Diseño de Archivo – Agente de Retención y Percepción Impuesto de Sellos (Art. 657° R.N. N° 1/2015) incorporando los nuevos conceptos a los fines de que los Agentes puedan confeccionar en forma correcta y actualizada el Archivo a exportar y también se modifica la Tabla V - Anulación de Retenciones/Recaudaciones del Anexo XXX – Diseño de Archivo - Agentes de Retención Recaudación y Percepción Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 (Artículo 346° R.N. N°1/2015), en la cual se efectúan los ajustes

a los fines de la correcta denominación conforme el Código Tributario Ley N° 6006 – T.O. 2015 y modificatorias y lo establecido en el Decreto N° 1205/2015.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19° del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y Modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR la Tabla II - Código de Conceptos de Operaciones del Anexo XLIV – Diseño de Archivo – Agente de retención y Percepción Impuesto de Sellos (Art. 657° R.N. N° 1/2015), por la siguiente:

**TABLA II – Códigos de Conceptos de Operaciones:**

N° de Concepto del Dato	N° de Código de Referencia	
5 Concepto de Operación	1	El contrato de mutuo y sus refinanciamientos.
	2	Contratos de obras públicas y sus subcontratos, en los casos en que sean registrados en bolsas, cámara, merc. o asociac. con personería jurídica, constituidas en la Pcia. o que tengan en ella filiales, ag., ofic. que reúnan los req. y se sometan a las obli.

3	Los giros y los instrumentos de transferencias de fondos, con excepción de los débitos o créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.
4	Los contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles, incluidos los contratos con opción a compra.
5	Los actos, contratos y operaciones que debiendo ser hechos en escritura pública sean otorgados por instrumento privado.
6	Los reconocimientos de obligaciones.
7	Los contratos de crédito recíproco. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
8	Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjeta de crédito o de compras hubiere efectuado.
9	Los contratos de locación o sub-locación de bienes muebles, de servicios y de obras, sus cesiones o transferencias, incluidos los con opción de compra.
10	Las divisiones de condominio.
11	La liquidación de sociedades, en el momento de aprobación del balance final y proyecto de distribución, en los casos en que los bienes transferidos no se encuentren alcanzados por una alícuota específica según la naturaleza de los mismos.
12	Cesiones de derechos y liquidaciones parciales y finales sobre el fondo común en las Uniones Transitorias de Empresas y Agrupaciones de Colaboración.
13	Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipoteca, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
14	Las cesiones de derechos y acciones sobre los bienes litigiosos y hereditarios.
15	Las cesiones de créditos y derechos.
16	Las transacciones.
17	Los actos de constitución de renta vitalicia y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.
18	Las autorizaciones para girar en descubierto, los adelantos en cuenta corriente y los descubiertos transitorios.
19	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero, salvo las órdenes de pago que libren los Bancos contra sí mismos que tributarán un impuesto fijo.
20	Los instr. por los cuales los adherentes a los sist. de operac. de capitaliz. acumul. de fondos, de formación de cap. y de ahorro para fines determinados, o sist. comb que contemplan sorteos y comp. ahorro o capit., manifiesten su voluntad de incorp.
21	Los contratos de prenda con registro.
22	Las fianzas, avales y demás garantías personales.
23	Los contratos de compra/venta, permuta y dación en pago de bienes mueb. y semovientes, reconocimiento de dominio, cond., adquisición del dominio de muebles por prescrip. y de proveeduría o suministro.
24	Los actos, contratos u obligaciones no sometidos por esta ley a un gravamen especial.
25	Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales e industriales, las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
26	Disolución de sociedad conyugal.
27	Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles.
28	Las daciones en pago de bienes inmuebles.
29	Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.

30	Los contratos de compraventa de inmuebles, cesión de derechos y acciones sobre los mismos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles o la nuda propiedad.
31	Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan el carácter de inmuebles por accesión física.
32	Las adquisiciones del dominio de inmuebles por prescripción.
33	Los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
34	Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "B" (nuevo modelo) y C-1116 "C" (nuevo modelo).
35	Los contratos, liq., fact. y/o doc. de compra-venta de granos y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos (EX for. C-1116 "B" (nvo mod) y C-1116 "C" (nvo mod), en los casos que sean registradas en bolsas, mercados, cam., o asoc. con pers. jur., o filiales, que reúnan los req. y se sometan a las oblig.
36	Los contratos de seguros de cualquier naturaleza o pólizas que los establezcan, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma.
37	Los contratos de seguros o las pólizas suscriptas fuera de la provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción, o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
38	Seguros de vida y renta vitalicia previsional.
39	Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados.
40	Los títulos de capitalización y ahorro con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos independientemente del interés del capital.
41	Solicitudes de crédito.
42	Las órdenes de pago que libre un banco contra sí mismo.
43	Los mandatos, sus sustituciones y revocatorias.
44	Las escrituras de protesto.
45	Las opciones que se conceden para la realización de cualquier contrato.
46	Los contradocumentos.
47	Los instrumentos de rescisión de cualquier contrato.
48	Los contratos de depósito oneroso, excepto aquellos referidos a cereales u oleaginosas.
49	Contratos de depósito de granos (cereales oleaginosos y legumbres).
50	Instrumentos para respaldar operaciones de transferencia de granos previamente formalizadas por contratos de dpto. del punto anterior.
51	Los instrumentos de aclarac. conf. o ratifi de actos ant que hayan pag imp. y la simple mod. parcial de las cláus. pactadas en actos o cont., siempre que: a) no aumente su valor, ni se cambie su nat.; b) no se mod. la situación de 3°; c) no se pro. el plazo.
52	Las revocatorias de donación.
53	Las escrituras de constitución o prórroga de los derechos reales de servidumbre, cuando en las escrituras no se fije precio o monto.
54	Los reglamentos de copropiedad y administración, por cada condómino.
55	Los formularios impresos de pagarés o prenda con registro en los que no se indique monto de la obligación.
56	La disolución y nombramiento de liquidador/es de sociedades.

57	Los actos, contratos y op.cuya B.I.no sea suscep.de determinarse en el momento de su instrum.y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 249 del C.T.PAGO A CUENTA.
58	Los contratos preliminares de reaseguros, de carácter general, celebrados entre aseguradores, en los que se estipulen las bases y condiciones para la cesión de una parte de la responsabilidad.
77	Mandatos, sus sustituciones y renovaciones (reducción 50% Art.32 inc.8.2 L.I.A 2014).
78	Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga.
79	Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable.
80	Impuesto mínimo por cada formulario de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "C" (nuevo modelo).
84	Contratos a través de los cuales a la lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. otorga la concesión precaria de una Agencia de juegos para efectuar la comercialización de los juegos que la misma autorice, la alícuota se reducirá un (90%).
85	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) adquiridos en concesionarias de extraña jurisdicción, cuando no resulten aplicables las previsiones del punto 9.2 del presente artículo.
86	Cesiones de derechos y liquidaciones parciales y finales sobre el fondo común en otros contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.
87	Los actos de constitución conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido, cementerio privado y superficie.
88	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) producidos en el Mercosur, excepto que se trate del caso previsto en el punto 11.1 del presente artículo.
89	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km), excepto que se trate de los casos previstos en los puntos 6.6 y 11.1 del presente artículo.
90	Las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetro (0 km) adquiridos en concesionarias no inscriptas como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba o cuando la factura de compra no fuera emitida por la concesionaria en la provincia de Córdoba.

91	Los reglamentos o instrumentos de afectación a los derechos reales de propiedad horizontal, conjuntos inmobiliarios, tiempo compartido o cementerio privado, por cada condómino, titular y/o usuario según corresponda.
92	Las Fianzas Generales instrumentada en los términos del artículo 1.578 del Código Civil y Comercial de la Nación con las entidades financieras comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.

II. SUSTITUIR la Tabla V - Anulación de Retenciones/Recaudaciones del Anexo XXX – Diseño de Archivo - Agentes de Retención Recaudación y Percepción Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 (Art. 346° R.N. N°1/2015) por la siguiente:

**TABLA V - Anulación de Retenciones/Recaudaciones**

N° de Concepto del Dato		Referencias
5	Concepto de la Anulación	1 (Res.Norm. Operación / Contribuyente totalmente Exento o no alcanzado por el Impuesto o encuadrado en el Régimen Especial de Tributación).
		2 (Productor de Seguros, única actividad).
		3 (Retenciones Depositadas y no efectuadas).

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución rige a partir del 01 de Enero de 2016.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL

## Resolución Normativa N° 9

Córdoba, 21 de Enero de 2016.-

### VISTO:

La Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 29/2015 (B.O. 02-12-2015) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 04-12-2015).

### Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución N° 29/2015 de la Secretaría de Ingresos Públicos en su Artículo 13° dispone que cuando el adquirente, locatario y/o presatario acredite su condición de contribuyente local de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Córdoba conforme los requisitos y/o procedimientos que a tales efectos establezca la Dirección General de Rentas, el agente no deberá practicar la percepción.

QUE los Contribuyentes inscriptos como Locales de otras provincias y/o inscriptos bajo las normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba deberán informar en la página web de la Dirección su condición de "Contribuyente de extraña jurisdicción;" a fin de no sufrir percepciones por parte de los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adjuntando según corresponda el archivo con la constancia de inscripción como Contribuyente local de otra jurisdicción o el

CM 01 y CM 05.

QUE luego de dicho trámite, los contribuyentes citados en el considerando anterior, podrán imprimir el Formulario F-346 Revisión Vigente "Constancia Declaración Contribuyente de Extraña Jurisdicción" a fin de ser presentado a los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE la constancia citada precedentemente tendrá una validez de tres (3) meses desde su emisión y deberá ser presentada a los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a fin de que éstos no apliquen percepciones en las operaciones comerciales, correspondiendo entonces reemplazar la acreditación prevista en el Artículo 555° de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias.

QUE los Agentes de Percepción deberán aplicar una percepción agravada, según lo previsto en el Artículo 13° de la Resolución N° 29/2015 de la Secretaría de Ingresos Públicos, cuando los contribuyentes no inscriptos en la provincia de Córdoba como contribuyentes Locales y o de Convenio Multilateral no le acrediten la constancia de "Contribuyente Extraña Jurisdicción"

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa 1/2015 y modificatorias de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 554° y a continuación del título "OPERACIONES DE PERCEPCIÓN" el siguiente Artículo:

"ARTICULO 554 (1).- Establecer que los Contribuyentes inscriptos como Locales de otras provincias y/o inscriptos bajo las normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba deberán, a efectos de no sufrir percepciones por parte de los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, declarar su condición de "Contribuyente de Extraña Jurisdicción" en la opción "e-mail" seleccionando el motivo "Constancia Contribuyente de Extraña Jurisdicción" habilitado para ello en la página web de la Dirección General de Rentas – www.dgrcba.gov.ar –, debiendo adjuntar en archivo la constancia de inscripción como contribuyente local de otra jurisdicción o los Formularios CM 01 y CM 05 en el caso de Convenio Multilateral.

Dentro de las 72 hs de realizado lo previsto en el párrafo anterior, se remitirá a la casilla de correo declarada el Formulario F-346 Revisión Vigente "Constancia Declaración de Contribuyente de Extraña Jurisdicción" a fin de ser presentado a los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicha constancia tendrá una validez de tres (3) meses a partir de la fecha de emisión."

II.- SUSTITUIR el Artículo 555° por el siguiente:

"ARTICULO 555°.- Considerando lo previsto en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 29/2015, respecto a la alícuota incrementada

## Resolución Normativa N° 10

Córdoba, 22 de Enero de 2016.-

### VISTO,

El inciso e) del artículo 197 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 TO 2015 y su modificatoria- y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O.02-12-2015);

### Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ley N° 10.323, modificatoria del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2015- se incorporó el inciso e) al Artículo 197° del citado ordenamiento, por el cual se dispone una base imponible diferencial para la comercialización de unidades "0 km" por parte de las concesionarias o agentes oficiales de venta de automotores, con vigencia a partir del 1° de enero del 2016.

QUE el inciso e) del citado Artículo del Código dispone que la base imponible para los mencionados sujetos estará constituida por la diferencia entre el precio de venta y el importe del precio de compra de dicha unidad comercializada que surja de la documentación que respalda su adquisición -excluidos los gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad-.

QUE atento a la forma especial de determinación de la base imponible prevista en el ordenamiento provincial, se estima conveniente precisar, tan-

da para el sujeto pasible de percepción que no acredite inscripción en la Jurisdicción, los sujetos a fines de no ser percibidos deberán presentar, hasta el 29 de Febrero de 2016, ante el Agente copia de la constancia de Inscripción como contribuyente Local en otra jurisdicción o, en el caso de contribuyentes que tributen por convenio, copia del respectivo Formulario CM 05 presentado y que corresponda al año anterior al de la anualidad por la que se presente o copia del Formulario CM 01 en caso de inicio de actividades sin obligación de presentación de Formulario CM 05 vencido u opcionalmente copia de la Constancia Declaración de Contribuyente de Extraña Jurisdicción, Formulario F-346 Revisión Vigente, que acredita haber declarado su condición de contribuyente local otras provincias y/o inscriptos bajo las normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba ante la Dirección General de Rentas establecida en el Artículo 554° (1) de la presente. Dicha acreditación tendrá validez de tres (3) meses a partir de la fecha de emisión del referido formulario.

En el caso de no acreditar las constancias establecidas en el punto anterior, corresponderá la percepción agravada mencionada en dicha Resolución de la Secretaría de Ingresos Brutos.

A partir del 01 de marzo de 2016 los Agentes de Percepción únicamente deberán recibir el Formulario F-346 - Revisión Vigente- citado precedentemente como constancia de contribuyente de Extraña Jurisdicción que justifica la no aplicación de lo previsto por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos N° 29/2015. En caso que los contribuyentes inscriptos como Locales de otras provincias y/o inscriptos bajo las normas del Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba no les presenten el F-346 el Agente deberá aplicar la alícuota incrementada que le corresponda."

**ARTÍCULO 2°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE

CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL

to para los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos como asimismo para los comprendidos en el régimen general de distribución de ingresos establecidos en el Artículo 2° del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, el procedimiento que deberán seguir para la conformación de la referida base, por aquellos ingresos provenientes de la actividad de comercialización de vehículos automotores nuevos ("0" km).

QUE la medida se fundamenta en la necesidad de brindar seguridad y certeza jurídica a los administrados como consecuencia de lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 197° del Código evitando de esta forma cualquier controversia en la metodología de su aplicación.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19° del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y Modificatorias

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I – INCORPORAR a continuación del Artículo 496° (4) el siguiente Título y Artículos:

31) CONCESIONARIOS O AGENTES OFICIALES DE VENTA DE AUTOMOTORES (INCISO E) DEL ARTÍCULO 197° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - LEY N° 6006 T.O. 2015 Y MODIFICATORIAS.

“ARTICULO 496° (5).- Los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de comercialización de vehículos automotores nuevos (“0” km), para determinar la base imponible en los términos del inciso e) del artículo 197° del Código Tributario Provincial, deberán observar las previsiones establecidas en los artículos siguientes de la presente Resolución.

ARTICULO 496° (6).- Los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad prevista en el artículo anterior para determinar la base imponible atribuible a la misma deberán restar del precio neto de venta correspondiente a cada unidad comercializada en el período, el importe del precio neto de su compra según surge de la documentación que respalda la adquisición de la misma -excluidos los gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad-.

A los fines de la presunción establecida en el inciso e) del Artículo 197° del Código, los contribuyentes deberán calcular el quince por ciento (15%) sobre cada una de los referidos precios de compra de las unidades comercializadas en el período.

ARTICULO 496° (7).- Los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen de distribución de ingresos establecidos en el Artículo 2° del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977 para la actividad de comercialización de vehículos automotores nuevos (“0”

km), deberán determinar la base imponible atribuible a la Provincia de Córdoba, en los términos del inciso e) del Artículo 197° del Código, detrayendo de los ingresos atribuibles a la misma, el importe del precio de compra correspondiente a cada una de las unidades comercializadas en el período cuyo monto surge de la documentación que respalda la adquisición de las mismas -excluidos los gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad-, en la proporción que corresponda por aplicación del coeficiente unificado determinado para la Provincia de Córdoba.

A los fines de la presunción establecida en el citado artículo del Código Tributario, los contribuyentes deberán calcular el quince por ciento (15%) sobre cada una de los referidos precios de compra de las unidades comercializadas en el período.

ARTICULO 496° (8).- A efecto de la presentación de las declaraciones juradas, los contribuyentes comprendidos en el artículo precedente, deberán expresar las respectivas detracciones en el aplicativo, seleccionando dentro del ítem “Declaración de actividades”, el cuadro de diálogo “Ajuste”, en donde consignarán el correspondiente importe en números negativos.”

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a partir de la liquidación del primer anticipo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 inclusive.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 1

Córdoba, 04 de Enero de 2016

#### VISTO:

El Sticker N° 012525 001 17 716.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra la presentación de renuncia efectuada por la Dra. Mónica Mariana CAMERIERE, como Secretaria de Actuaciones por Faltas Leves y Graves del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario de la Provincia de Córdoba, con rango de Director de Jurisdicción, a partir del 31 de diciembre de 2015.

Que la peticionante fue designada por Resolución Ministerial N° 04 de fecha 11 de diciembre de 2015 para ocupar el cargo mencionado oportunamente.

Que se acompaña Informe de Situación de Revista de la nombrada, expedido por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

Que a mérito de lo expuesto, corresponde a esta instancia aceptar la re-

nuncia presentada por la Abogada CAMERIERE a partir del 31 de diciembre de 2015. agradeciendo a la funcionaria en cuestión los servicios prestados en ejercicio del cargo para la que fuera designada.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

#### EL MINISTRO DE GOBIERNO

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACÉPTASE a partir del 31 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la Abogada Mónica Mariana CAMERIERE (M.I. 27.062.494), como Secretaria de Actuaciones por Faltas Leves y Graves del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario de la Provincia de Córdoba, con rango de Director de Jurisdicción, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Massei, Ministro de Gobierno

### Resolución N° 2

Córdoba, 05 de Enero de 2016

#### VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 9120 y su Decreto Reglamentario N° 1753/2003.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar funcionarios en el cargo de Secretario de Actuaciones por Faltas Leves y Graves del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, en razón de haber presentado la renuncia al mismo la Dra. Mónica Mariana CAMERIERE.

Que el Dr. Facundo Roberto MERCADO RUIZ reúne las condiciones personales y profesionales para cubrir el mismo, cumpliendo con los requi-



sitos establecidos en la normativa citada.

Que por otro lado corresponde equiparar el cargo de Secretario con el que se designa al Dr. MERCADO RUIZ con el de Director de Jurisdicción, de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 9361.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 32, correlativos y concordantes del Decreto N° 1753/2003, reglamentario de la Ley N° 9120, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO  
R E S U E L V E :

## SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

### Resolución N° 11

Córdoba, 13 de Enero de 2016

#### VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1.936/2.015 del Poder Ejecutivo Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.936/2.015 creó el "FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE" destinado a establecer un sistema integral para auxilio y colaboración en dichas situaciones, ocasionadas por fenómenos naturales o provocados por la acción u omisión humana, con carácter permanente.

Que el mencionado Fondo se aplicará al otorgamiento de ayudas directas no reintegrables o reintegrables y demás acciones necesarias para paliar, reparar, remediar o reconstruir las consecuencias mediatas, inmediatas y efectos negativos de las situaciones de desastre, pudiéndose otorgar las mismas a personas físicas o jurídicas.

Que la mencionada normativa previó que la Secretaría General de la Gobernación será la Autoridad de Aplicación del Fondo, quedando facultada para el dictado de las normas necesarias para su instrumentación.

Que en ejercicio de tales atribuciones, resulta oportuno y conveniente implementar un procedimiento administrativo para otorgar las ayudas directas a los damnificados por fenómenos naturales o provocados por la acción u omisión humana.

Que a los efectos de permitir una pronta y efectiva respuesta a la situación de emergencia provocada por el acaecimiento de tales eventos en la población, el procedimiento para otorgar las ayudas directas deberá instrumentarse de una manera ágil, clara y simple, que facilite el cumplimiento de los objetivos tenidos en cuenta al momento de la creación del Fondo anteriormente referenciado.

Que en consecuencia, surge oportuno aprobar la implementación de un procedimiento administrativo para el otorgamiento de ayudas directas a personas físicas para la atención de situaciones de desastre, el que como Anexo I, de nueve (09) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Que, con el objetivo de propiciar una respuesta coordinada y precisa, deberá darse intervención a los Ministerios de Desarrollo Social y Vivienda,

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 01 de enero de 2016 al Abogado Facundo Roberto MERCADO RUIZ (M.I. 31.300.026) en el cargo de Secretario de Actuaciones por Faltas Leves y Graves del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario de la Provincia de Córdoba, con rango de Director de Jurisdicción.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Carlos Massei, Ministro de Gobierno

Arquitectura y Obras Viales a efectos de la designación de los equipos técnicos de relevamiento y equipos técnicos de inspección que intervendrán en cada una de las situaciones de desastres declaradas por el Poder Ejecutivo.

Que la cuantificación de los importes a entregarse en concepto de ayuda directa en base a los relevamientos realizados por las áreas competentes, será determinada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, tomando para ello las mediciones, informes y toda información relacionada a la evolución de los precios elaborada por la Dirección General de Estadísticas y Censos y los Ministerios de Industria, Comercio y Minería, y de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, según corresponda.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 1.936/2.015 y en ejercicio de sus atribuciones;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
R E S U E L V E

**Artículo 1°:** IMPLÉNTASE el "Procedimiento para el otorgamiento de ayudas directas a personas físicas – Atención de Situaciones de Desastre" en el marco del "FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE", creado por Decreto N° 1.936/2015, que como Anexo I, de nueve (09) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** DÉSE INTERVENCIÓN a los Ministerios de Desarrollo Social y Vivienda, Arquitectura y Obras Viales a efectos de la designación de los equipos técnicos de relevamiento y equipos técnicos de inspección que intervendrán en cada una de las situaciones de desastres declaradas por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°:** ESTABLÉCESE que la cuantificación de los importes a entregarse en concepto de ayuda directa para damnificados será determinada por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, conforme lo establecido en los Considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SILVINA RIVERO, Secretaria General de la Gobernación.

Anexo: <http://goo.gl/geVYZm>